

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-002-2018-00415-00
DEMANDANTE: HUGO ANDRÉS MORALES CALDERÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Revisado el expediente, se vislumbra que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020¹, se admitió la demanda, disponiéndose que la notificación y el traslado de la misma debía realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 vigente para la fecha.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021², cuyo propósito es la descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, se modificaron las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 para notificar la demanda, reduciendo el término para contestarla, lo que obliga a este despacho, a ajustar el trámite procesal a seguir dentro del presente medio de control, con fundamento en las nuevas reglas.

Como quiera que la parte demandante cumplió con la carga que se le ordenó, esto es, el pago de gastos ordinarios, **por Secretaría**, efectúese la notificación de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

1 Folios 66 a 67 del archivo _ACT_ INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_15-04-2021 3.36.42 P.M..PDF

2 “Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente Ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican la competencia de los juzgados y tribunales administrativos y el Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten después de su publicación en esta ley.”

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del DerechoNo.

50001-33-33-002-2018-00415-00

Proyectó: LLGH.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47bbaf9c85bad85a56578fd25428480fb5b4589088fe0b4d2811d147f5dea2fa

Documento generado en 24/05/2021 08:53:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>